

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO CABRERA GUTIÉRREZ
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00244
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Repetición consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO**, quien actúa por medio de apoderada judicial debidamente constituida, en contra del señora **RUBÉN DARÍO CABRERA GUTIÉRREZ**.

EN CONSECUENCIA,

1. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE.

La entidad demandante manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que desconoce el domicilio del demandado.

En atención a lo anterior, el despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del señor Rubén Darío Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el canon 318 del Código de Procedimiento Civil.

Publíquese en un diario de amplia circulación Nacional o local por dos (2) veces en distintos días. Para el efecto podrá hacerlo por los diarios El Espectador o El Tiempo.

Se prevendrá al emplazado de que se les designará curador *ad litem* si no comparece en oportunidad.

Una vez gestionado lo anterior, la parte actora aportará la constancia del emplazamiento.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.

Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.

Verificada la notificación por emplazamiento de la persona demandada en la forma dispuesta en el numeral 1° de esta providencia y de conformidad con el inciso final del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en forma inmediata la apoderada de la parte actora deberá remitir al apoderado que designe el demandado o en su defecto al curador *ad litem* que designe el despacho; al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO.

Los demandados, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición,

según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación.

6. PERSONERÍA

Se reconoce personería a la DRA. RAQUEL GONZÁLEZ NARANJO portadora de la T.P N° 216.621 del C.S.J para que represente judicialmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército en los términos del mandato visible a folio 104.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**